



Ubicación 48158
Condenado ALEXANDER DE JESUS GIRALDO RAMIREZ
C.C # 79597980

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 26 DE OCTUBRE DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 30 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 48158
Condenado ALEXANDER DE JESUS GIRALDO RAMIREZ
C.C # 79597980

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio: No. 941

CUI No: -11001 60 000 17 2018 04686 00 **N.I.** 48158 **CID** 1257

SANCIONADO: Alexander de Jesús Giraldo Ramírez C.Nu 1111746242

CONDUCTA PUNIBLE: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes Art. 376 inc. 3 del CP.

DECISIÓN: Reconocimiento de tiempo físico, redención de penas, niega libertad condicional.

RECLUSION: Establecimiento Carcelario y Penitenciario la Picota Bogotá D.C.

I. ASUNTO A TRATAR

Resolver de oficio el reconocimiento del tiempo físico, la redención de penas y la solicitud de libertad condicional a Alexander de Jesús Giraldo Ramírez. Para ello nos fundamentaremos en las siguientes premisas fácticas y jurídicas.

II. PREMISAS FACTICAS

Por hechos ocurridos el día 9 de abril de 2018 (siendo las 13:40 horas en el momento en que se observó que en su interior tenía cuerpos extraños, los cuales fueron expulsados y al practicarles las respectivas pruebas arrojaron positivo para cocaína con peso neto de 750.3 gramos ...), el Juzgado 48 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia del 31 de octubre de 2018, condenó a Alexander de Jesús Giraldo Ramírez, a la pena de 48 meses (1440 días. 1/3 art. 147 EP=X, art. 38G 50%= 720 días, art. 64 del CP 3/5 = 864 días), multa de 62 SMLMV, y a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, previsto en el artículo 376 inciso 3 del C.P., en calidad de cómplice, negándole la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria del artículo 38B del CP.

La sentencia fue consecuencia del preacuerdo realizado entre la Fiscalía y Alexander de Jesús Giraldo Ramírez, en el sentido que aceptaba la realización del hecho constitutivo del injusto penal y la responsabilidad del mismo, a cambio de variar de autor a cómplice, como en efecto se aprobó. La sentencia quedó ejecutoriada el 31 de octubre de 2019.

La Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá le certificó 2060 horas de trabajo (Acta No.- 17376045 de enero a marzo de 2019, Acta No.- 17493709 de abril a junio de 2019, 17584409 de julio a septiembre de 2019 y Acta No.- 17696203 de octubre a diciembre de 2019).

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561
LRO.

PLANILLA ACTIVIDADES DE NOTIFICACION JUZGADOS
EJECUCION PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA



Se remitió igualmente la resolución número 634 del 5 de marzo de 2020, su conducta se calificó en grado de ejemplar y buena durante toda su estadía en reclusión.

Revisado el sistema de información de Justicia Siglo XXI, SISIPPEC y página WEB Rama Judicial, **Alexander de Jesús Giraldo Ramírez**, por el momento presenta como antecedente el CUI No- 11001 60 000 17 2018 04686 00 (art. 248 Cont. Pol), vigente.

Alexander de Jesús Giraldo Ramírez, viene privado de la libertad por el presente CUI No- 11001 60 000 17 2018 04686 00 desde el 9 de abril de 2018 a la fecha (931 días = 31 meses, 1 día). A su favor se reconoció por redención de penas 57 días¹.

III.- PREMISAS JURIDICAS

Estándares normativos: El artículo 5° de la ley 1709-2014, que adicionó un artículo 7ª, artículo 471 de la Ley 906 de 2004, el art.64 del CP y los artículos 82 y 101 de la ley 65 de 1993.

IV.-CONSIDERACIONES

V. DEL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO FISICO

Como Alexander de Jesús Giraldo Ramírez, lleva privado de la libertad 931 días (31 meses, 1 días), serán reconocidos.

VI - DE LA REDENCIÓN DE PENAS POR TRABAJO

Como a Alexander de Jesús Giraldo Ramírez, le certificaron 2060 horas por trabajo válidas para redención de penas, las que divididas entre 16, le da 128.75 días (4 meses, 8.75 días) (2060/16=128.75 días), que sumadas a la redención inicial (57 días=1 mes, 27 días), le da 185.75 días (6 meses, 5.75 días) por redención de penas; más el tiempo físico 931 días=31 meses 1 día, le da 1116.75 días (37 meses, 6.75 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

VII. -DE LA LIBERTAD CONDICIONAL ART. 64 CP.

Acerca de la finalidad del tratamiento penitenciario, el artículo 10 de la Ley 65 de 1993 refirió que su propósito se centra en el logro de la resocialización del individuo, en los siguientes términos: "...El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual,

¹ Según auto de fecha: 9 de septiembre de 2019 (57 días).

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co



Se trató de un comportamiento grave porque ocasiona daños colaterales, pues su actuar no solo implica el tráfico, comercialización y distribución de la sustancia, sino que imprime un carácter peculiar respecto del crimen organizado y la violencia, las cuales tienen gran impacto en la sociedad colombiana y en la comunidad internacional, además se ocasionan daños a niños, niñas, adolescentes y en general a toda la sociedad, lo que incentiva al fomento de la oferta y demanda, de sustancias nocivas para la humanidad.

Aun cuando su comportamiento y por ende su personalidad durante el tratamiento penitenciario progresivo que lleva al interior de la Reclusión la Picota, ha sido favorable conforme a las certificaciones enviadas y la resolución número 634 del 5 de marzo de 2020 que conceptuó favorable su libertad condicional, debe tenerse en cuenta que este proceso gradual de resocialización es necesario para que el señor Alexander de Jesús Giraldo Ramírez, revise su actuar y modifique su comportamiento, aprenda a respetar las leyes, valore la libertad y recapacite sobre el daño que causa a toda la sociedad con el tráfico de sustancias estupefacientes es así que, la finalidad del tratamiento penitenciario es la resocialización al infractor, prepararlo para la vida en libertad, por tanto, es necesario para que continúe su proceso rectifique y en rute su actuar.

En consecuencia, el periodo de internamiento completo contribuirá para que realice una reflexión sobre su proyecto de vida y el de su familia, además analice el daño causado en su entorno y el que con su actuar causa a una comunidad, pues el tratamiento penitenciario cumple una finalidad esencial como es la readaptación social, de ahí la necesidad que la señora Alexander de Jesús Giraldo Ramírez, aproveche el periodo de privación de la libertad para que cuando culmine su condena sea respetuoso de las leyes, valore su libertad, la familia y en general su entorno, por eso debe completarse el tratamiento intramuros, para que se logre el objetivo de resocialización.

Por lo anterior, se negará al condenado Alexander de Jesús Giraldo Ramírez la libertad condicional prevista en el artículo 64 del C.P. y se ordenará remitir copia de la decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida de los penados. Solicítese los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 del estatuto penitenciario y carcelario, los que deberá inviar al despacho a través del correo institucional.

Finalmente, como el Penal allegó de manera equivocada petición del sentenciado Elkin Eduardo Arias Romero, respecto de quien no se vigila pena en este Juzgado, por tanto, desglóse y remítase por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados al 25 Homólogo de la ciudad dicha documentación.

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

LRO.



la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario" Es importante anotar que el tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, la cual le corresponde hacer cumplir al poder ejecutivo dentro de los lineamientos trazados por el legislador, el tratamiento penitenciario está predominantemente dirigido a las personas que se encuentran condenadas a pagar una pena, sin embargo, el INPEC tiene el deber de brindar una atención integral a todos los internos sin importar la situación jurídica de quienes se encuentren en los centros de reclusión, en su calidad de condenados.

En el caso sub- Examine, tenemos que el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario superar unos presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Como presupuestos objetivos, tenemos que: Alexander de Jesús Giraldo Ramírez, fue condenado de 48 meses (1440 días) de prisión, siendo los 3/5 864 días (28 meses, 24 días) y como lleva de tiempo físico y redención de penas 1116.75 días (37 meses, 6.75 días), supera las 3/5 partes de la pena impuesta.

En lo relacionado con el arraigo familiar y social, lo acreditó en pretérita oportunidad en la Carrera 148 B No 143 A-04 en esta ciudad, lugar en que reside su amiga Luz Amparo Romero Galicia, por lo cual cumple este presupuesto normativo.

La Dirección del penal remitió la resolución 634 del 5 de marzo de 2020 con concepto favorable para libertad condicional, igualmente remitió su cartilla biográfica y certificado general de su conducta en grado de ejemplar y buena.

Con relación al aspecto subjetivo; el cual tiene que ver con la personalidad del condenado y como ha sido su tratamiento en el Establecimiento Penitenciario, la conducta realizada por Alexander de Jesús Giraldo Ramírez se observa del relato de los hechos como grave tomando en consideración el daño potencial que deriva de la cantidad de alijo incautado (750.3 gramos de cocaína) y el conocimiento que tenía Giraldo Ramírez de la ilicitud de su proceder, conocía la relevancia típica y por eso ingirió múltiples cápsulas contentivas de la sustancia estupefaciente exponiendo incluso su vida y fue así que ejecutó voluntariamente su acción. De otra parte, es relevante el destino que tenía la sustancia estupefaciente que llevaba consigo Alexander de Jesús Giraldo Ramírez que no era otro que el tráfico Internacional, no solo por la cantidad incautada, sino porque se disponía en ese mismo momento a salir del país en vuelo que cubría ruta Bogotá-Santo Domingo, lo que revela acorde a la sana crítica que su fin era comercializar en el extranjero; es evidente que el actuar que desplegó puso en peligro la salud pública al fomentar la drogadicción de personas indeterminadas.

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561

LRO.

PLANILLA ACTIVIDADES DE NOTIFICACION JUZGADOS
EJECUCION PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA



EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

VIII.-RESUELVE

PRIMERO: Reconocer a Alexander de Jesús Giraldo Ramírez, titular C Nu.79.597.980, como tiempo físico de privación de la libertad 931 días (31 meses, 1 día), reconocer igualmente 128.75 días de redención de penas por trabajo, los que sumados a la redención inicial (57 días=1 mes, 27 días) le da 185.75 días (6 meses, 5.75 días) por redención de penas, más el tiempo físico para un total de 1116.75 días (37 meses, 6.75 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta.

SEGUNDO: Negar a Alexander de Jesús Giraldo Ramírez del C Nu. 79.597.980, la libertad condicional prevista en el artículo 64 del CP.

TERCERO: Desglosar y remitir con destino al Juzgado 25 Homólogo de la ciudad por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, la documentación allegada del sentenciado Elkin Eduardo Arias Romero.

Remítase copia de la decisión a la dirección del penal, para que obre en la hoja de vida del penado. Solicítense los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 del estatuto penitenciario y carcelario, los que deberá enviar al despacho a través del correo institucional, igualmente el acta de compromiso y documentación prevista en el artículo 471 del CPP y demás. Todo lo anterior, conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

CUARTO: Désele cumplimiento a los artículos 172 del C.P.P, 103 y 291 del C.G.P., para que las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena se entere de la decisión, contra la cual proceden los recursos de ley. Es decir, a través de los medios electrónicos, dejando constancia en el expediente o carpeta digitalizada y adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos.

A través del Asistente Administrativo realícese de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI y Excel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
Juez

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CENTRO DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ		FECHA 10/03/2023	NOTA Alexander Giraldo 79.597.980
MUESTRA BASTILAR		CÓDIGO QUE NOTIFICA	

serán recibidas por estos medios:
www.v.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter:@penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.

Teléfono: 3422561
LRO.

PLANILLA ACTIVIDADES DE NOTIFICACION JUZGADOS
EJECUCION PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ



Cuadro de proyección de beneficios administrativos, sustitutos penales y cumplimiento de las penas

BENEFICIO	TIEMPO	FECHA	SI REDIM E (Días hábiles)	NVA FECHA DÍAS HÁBILES	SI REDIM E (todos los días)	NVA FECHA DÍAS 365
72 horas	1/3	2-ago-2019	172,5	10-feb-2019	240	5-dic-2018
38 G	1/2	29-mar-2020	257,5	15-jul-2019	360	4-abr-2019
Libertad Condicional	3/5	20-ago-2020	309,5	15-oct-2019	432	15-jun-2019
72 horas	70%	11-ene-2021	360,5	16-ene-2020	504	26-ago-2019
Permiso 15 días	4/5	4-jun-2021	412,5	17-abr-2020	576	6-nov-2019
Pena Cumplida	100%	19-mar-2022	515	20-oct-2020	720	29-mar-2020

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cenoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,
Twitter: @penasbta, Facebook: Juzgado27EPMS,
página web: juzgado27ejecucionpenal.co

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561
LRO.



**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A - 24 KAYSSER**

BOGOTÁ D.C., Noviembre once (11) de dos mil veinte (2020)

DOCTOR(A)
EDILBERTO CASTELLANOS APONTE
CALLE 17 N° 8 - 49 OF. 601
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2008

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 48158
REF: PROCESO: No. 110016000017201804686
CONDENADO: ALEXANDER DE JESUS GIRALDO RAMIREZ
79597980

JEPMS

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDICIO KAYSSER A FIN **NOTIFICARSE** PROVIDENCIA DEL 26 DE OCTUBRE DE 2020, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE RECONOCER TIEMPO FÍSICO DE PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD Y REDENCIÓN DE PENAS POR TRABAJO Y NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL A FAVOR DE SU PROHIBIDO. CONTRA LA MISMA PROCEDEN LOS RECUSOS DE LEY. DE REQUERIR EL CUERPO COMPLETO DE LA CITADA DECISIÓN, PODRA SOLICITARLA AL CORREO ELETRÓNICO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA LO CUAL CUENTA CON UN TÉRMINO DE 2 DÍAS HABLES 8DECRETO 806 DE 2020 CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRSENTE COMUNICACIÓN, HECHO LO CUAL SE ENTENDERÁ NOTIFICADO DE LA MISMA.

DE IGUAL FORMA SE LE EXHORTA PARA QUE APORTE SU TELEFONO DE CONTACTO, CORREO EELCTRÓNICO Y DIRECCIÓN DE REFERENCIA, COMO QUIERA QUE EN RAZON DE LA CONTIGENCIA DEL COVID19 RESULTA INDISPENSABLE AMPLIAR LOS CANALES DE COMUNICACIÓN.

RICHARD ADOLFO LOPEZ GELIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

postmaster@procuraduria.gov.co
Mié 11/11/2020 3:47 PM
Para: postmaster@procuraduria.gov.co

NOTIFICACIÓN: AUTO RECO...
52 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Camilo Alfonso Bolanos Erazo

Asunto: NOTIFICACIÓN: AUTO RECONOCE TIEMPO FÍSICO Y REDENCIÓN DE PENA, Y NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL

☐ Mensaje enviado con importancia Alta.

R
Richard Adolfo Lopez G
eliz
Mié 11/11/2020 3:47 PM
Para: Camilo Alfonso Bolanos Erazo
CC: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms

NI 48158 AUTO 26-10-2020 ...
853 KB



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 027 DE EJECUCION DE PENAS
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 11 de Noviembre de 2020
Oficio No. 1380

Doctor
CAMILO ALFONSO BOLAÑOS ERAZO
PROCURADURÍA 238 JUDICIAL PENAL I
Correo electrónico: cabolanos@procuraduria.gov.co

REF: NUMERO INTERNO 48158
No. único: 110016000017201804686
Condenado(a): ALEXANDER DE JESUS GIRALDO RAMIREZ
C.C. No. 79597980
Delito(s): TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES

INTERLOCUTORIO

En los términos de los artículos 172 del CPP y 291 del CGP, es decir a través de los medios electrónicos, y con base a los principios de Publicidad, Celeridad y Economía Procesal desarrollado por analogía en el articulado 456 de la Ley 906 de 2004 respecto de las notificaciones de las providencias judiciales, por medio del presente correo electrónico me permito remitirle en formato PDF el auto interlocutorio No. 941 del 26 de Octubre de 2020 emitido por el Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, dentro del CUI No. 110016000017201804686 N.I. 48158 CONDENADO: ALEXANDER DE JESUS GIRALDO RAMIREZ, para su notificación.

Por favor, **confirmar recibido.**

Cordialmente,

RICHARD ADOLFO LÓPEZ GÉLIZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL CSA DE LOS JEPMS BOGOTÁ D.C.



Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.065.917-9 DG 35 G 95 A 55
Atención al usuario: (021) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@72.com.co
Ministerio de Correos

472

Remitente	Destinatario
Nombre/Razón Social: INSTITUCIÓN PENITENCIARIA DE BOGOTÁ	Nombre/Razón Social: JUZGADO 27 E.P.M.S.
Dirección: KR 56 N. 18 A - 41	Dirección: CL 115 A 24
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611011	Código postal: 111711210
Estado: ESPRINTUBERCO	Estado: BOGOTÁ

48158 - 27 - Desplac

Bogotá Nov. 09 de 2020

Cal Juez.

Juzgado

De Ejecución de Penas

Bogotá
Calle N° 9A-94

VENITISIE 27

Consejo Superior de la Inducción
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

VENTANILLA 1

FECHA: 11/11/20 HORA: 7:30

NOMBRE FUNCIONARIO: [Firma]

Referencia.
Sentenciado
Interpongo
Solicitando

Interpongo Recurso de Reposición/Apelación. Art. 478
Sentencia T-019 de 2019 Corte Constitucional. Y otras
1100160 000 172 078 04686.

Alexander de Jesus Giraldo Ramirez
Recurso de Reposición. Tutela de la Apelación.
Libertad Condicional. Tutela de la Prisión Domestica,
Art. 64 ley 599. Art. 30 ley 1709/14 inciso 1. y art. 38-6
ley 599 de 2000. Ley 1755 de 2015

Yo Alexander de Jesus Giraldo Ramirez - Recluido actualmente
en la Carcel y Penitenciaria de media seguridad. Bogotá-La Modelo -
Identificado con el N° de Cedula. 79.597980.

me dirijo a ud. Señor Cal Juez. con el debido respeto que se
merece. Amparado en el derecho de petición art. 23 de la
C.N. En concordancia. Art. 478 ley 906 de 2004. Interponiendo
recurso de Reposición - Apelación. Amparandome en las siguientes
sentencias y artículos de la honorable Corte Constitucional, entre
otros. derecho de igualdad. Art. 7 ley 599 de 2000. Art. 6 ley 599
del 2000. art. 6 ley 906 de 2004. sentencia C-757 de la H. Corte -
Constitucional. Esta juzgo la constitucionalidad de la expresión "Previa
valoración de la conducta pumber" sentencia T-019 de 2017. de la
H. Corte Const. Art. 4 ley 599/00. Referencia T-640 del 17 octubre 2017.
Art. 1 de H. Corte Const. C-261 de 1996 - C-592/2005. Por Favorabilidad
entre otras que relacionare en mis razones - pretenciones. por las
siguientes:

Razones

1- Se me condeno, a la Pena principal de 48 meses de Prisión, emanada del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO Judicial de Bogotá, Por el delito TRAFICO FABRICACION OPORTE DE ESTUPEFACIENTES.

2- Se niega La libertad Condicional. Art. 64 ley 599/00 Por la expresión "Previa Valoración de la conducta Punible".

De la Libertad Condicional: Art. 64 ley 599/00. Modificada Ley 1709 de 2014. Inciso 1 en su art. 30.

1- como es bien sabido, cumplo con mas de las 3/5 Partes de la pena Impuesta.

Fecha de captura. (09) de Abril de 2018.

Pena Impuesta. Por el H. Tribunal Superior. 48 meses.

- Del día (09) de Abril de 2018. al día de hoy 09 de Nov. de 2020.

Tiempo FUELO Privado de la libertad TREINTAY NUEVE - (39) meses de Prisión.

con redención de Pena reconocida. del Certificado de Computos N° 17696203 (01/10/2019 a 31/12/2019).

Las 3/5 Partes de la pena impuesta de 48 meses son: 28 meses y 24 días.

Faltando Por reconocer redención por los meses de ENERO a OCTUBRE DE 2020. es decir 10 meses de Redención.

Cumpliendo con el primer requisito. de las 3/5 Partes

2- Que de su adecuado desempeño y comportamiento durante el Tratamiento Penitenciario. Permita suponer que no existe necesidad

de continuar la expresión de la Pena, el honor, la Luz,
- no se hizo un análisis concienzudo en absoluto sobre el
el comportamiento del aquí sentenciado, en el establecimiento
carcelario, donde he estado desentando la pena de prisión
imprevista, el cual representa el mal alto depósito preventivo
para valorar si en efecto el sentenciado, está cumpliendo con la
reinserción social como una de las finalidades de la pena. Y así
deducir si existe la necesidad de continuar la expresión de la Pena.
Solamente sobre el particular se limito a indicar que mis conclusiones
en el E. C. no merece reparo alguno.
Revisemos la cartilla biográfica, certificaciones, conceptos, calificaciones de conducta, participación de los programas del
SENA. Entre otros, que obran dentro del proceso, se dependen
Circunstancias con las cuales se puede inferir con un alto grado
de probabilidad, que en efecto el sentenciado reúne las exigencias
necesarias para la concesión del título penal que ocupa hoy,
nuestra atención, me preocupo de readaptación social, de inserción
tra - encaminado hacia la finalidad perseguida, el arrepentimiento
to - mis comportamientos resultan ineluctables y por ello se puede
deducir que no necesita de tratamiento penitenciario como lo
propone el concepto favorable del consejo de disciplina del
E. C. Valgala redundancia observemos la cartilla biográfica
Las evaluaciones de conducta, en el grado de ejemplo me
encuentro en FAST DE CONVIVENCIA, no reporto sanciones
disciplinarias y reserban los certificados que por trabajo me
han sido reconocidos.
No de juvo en cuenta, la resolución, mediante el cual
el consejo de disciplina del establecimiento carcelario - la modelo
de Bogotá - emite concepto calificativo en el grado de favorable
a favor del sentenciado, como favor, para tramitar el
beneficio de la libertad condicional. Se indica que el sentenciado
ha demostrado buen comportamiento y buena conducta durante

el tiempo de reclusion en el establecimiento - estos son

[39] nivel de prisión.

no se reportan anotaciones de intento de fuga ni antece-

den - Idénticas - Por el contrario es evidente que desde

el inicio de la investigación, he demostrado un comporta-

miento - de colaboración con la Justicia fue así que en

mi primera intervención ante los operadores de Justicia,

acepte los cargos que la Fiscalía imputo en la audiencia

Preliminar respectiva.

He dado cumplimiento con los deberes otorgados con respon-

sabilidad - para poder ingresar a un vínculo social y familiar

y no necesario de Tratamiento Penitenciario - me he dedicado

a realizar labores aptos para la redención y he asumido

el Tratamiento penitenciario - y por ende, he contribuido con

ello para la reinserción social y la libertad condicional.

Como lo ordena la norma, d.f. 64 numeral 2. cuando

cumpla las 3/5 partes de la pena impuesta.

De la Libertad Condicional.

Sentencia. T 09 de 2017. de la H. Corte Const.

M.P. GABRIEL ENRIQUE MARTÍNEZ, A.T. 4 C. P. Ley 599

de 2000 - República de Colombia - Radicado 34962 - (Asesoría)

P/ JAMES GUATEM VARELA y otros, Corte Suprema de

Justicia.

La Corte interpreta que cuando allí se declara que la función

de prevención especial y reinserción social operan en el momento

de la ejecución de la pena de prisión (sea esta domiciliar o

carcelaria), no se excluyen las demás funciones como fundamento

de la misma pena si no que impide que sea prevención especial

y la reinserción especial incidentes en la determinación o

individualización de la pena privativa de la libertad. Significa

lo anterior que tanto para imponer como para ejecutar la

5

Prisión domiciliar en sustitución de la prisión carcelaria deben tenerse en cuenta también las funciones de la pena que tienen que ver con la prevención general y la retribución justa.

República de Colombia. Casación. Radicado 34.962 P/ JAMES GUARIN VAZQUEZ y Otro. C.S.J. Casación Rdo. 349.

Referencia de Tutela. T-640 del 17 de octubre, 2017 en sede de revisión M.P. Dr. ANTONIO JOSE LIZARRAZO NIEMPO. Donde la H. CORTE CONST. retomando lo indicado en la sentencia C-754 de 2014. (respecto a la constitucionalidad de la expresión previa valoración de la conducta punible) Art. 30 de la ley 1709 de 2014 y Sentencia T-528 de 2000.

Hay que entender el principio de la Favorabilidad conforme a los arts. 29 de la Const. Pol. y 6. C.P. Ley 599/00. Art. 6 Ley 906/2004 Así los Jueces de Ejecución de Penal y Medidal. Para decidir acerca de una solicitud de la Libertad Condicional deben interpretar y aplicar el inciso 1º del art. 30 de la ley 1709 de 2014.

Es lo que se conoce como la humanización de la pena a partir del Postulado de la dignidad humana que establece el art. 1º de la Const. Pol. C-261 de 1996 Art. 10.3 del Pacto Derechos Civiles y Politicos de Los Naciones Unidas. arts. 5 y 6 de la Convención Americana Sobre Los derechos Humanos. Sentencia 757 de 2014 en esta ocasión juzgo la constitucionalidad de la expresión "Previa valoración de la conducta punible" contenida en el art. 30 Ley 1709 de 2014. el cual refiere a la posibilidad de que el Juez de Ejecución de Penal y medidal. conceda la Libertad Condicional a la persona condenada a la pena privativa de la Libertad cuando acredite los requisitos legales.

Esta Sentencia - Artículos en mención - insiste que la gravedad de la conducta es un Factor que valora por el Juez Fallador al momento de desistir la Pena para decidir si suspende o no su ejecución, pero al Juez de Ejecución

de Penas y Medidas de Seguridad. Le esta vedado efectuar un nuevo analisis de la responsabilidad Penal y valorar la gravedad de la conducta, por fuera de la ponderación realizada por el Juez de conocimiento.

Trae a colación el pronunciamiento que en acción de Tutela emitió el 19 de noviembre de 2019. pto. La H. mag. PATRICIA SALAZAR CUELLAR, quien señaló que en la fase de Ejecución de la sentencia con el fin de humanizar la pena, esto debe guiarse por los criterios de resocialización y reinserción social evitando criterios retributivos que hacen penas mas severas.

Agreguese que existen los pronunciamientos T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la H. Corte Constitucional que declaro el estado de cosas inconstitucional frente a las condiciones de hacinamiento y vulneración de los principios de dignidad humana en los establecimientos carcelarios por lo cual la concesión del beneficio de la Libertad condicional contribuiría a paliar esa peculiar situación.

Asi los Jueces competentes para decidir acerca de una solicitud de Libertad Condicional deben interpretar y aplicar el inciso 1º del artículo 30 de la ley 1709 de 2014 tal como fue condicionado en la Sentencia C-757 de 2014. esto es, bajo el entendido de que la valoración que realice de la conducta Punible tenga en cuenta las circunstancias elementales y consideraciones hechas por el Juez Penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables - al otorgar la Libertad Condicional.

En todo caso la decisión de una solicitud de libertad condicional concreta además de lo anterior, deberá atender el principio de Favorabilidad conforme a los artículos 29 de la Const. Pol. y 6 del Código penal. según los cuales en materia penal "La Ley permisiva o favorable aun cuando sea posterior se aplicará, sin excepción de preferencia a la restrictiva o desfavorable" Lo que

Tambien rege a los condenados.

No puede el despacho ignorar que cuando el art. 18 del codigo Penitenciario y Carcelario Ley 65 de 1993 establece el sistema

Progresivo como principio del cumplimiento de la pena y lo cons- Talita - a traves de la Fase del Tratamiento Penitenciario señalados por el art. 144 de la misma norma. Se ordena especificamente la

Libertad condicional. Tal como as lo establece el numeral 5 de

de dicha disposicion al llegarse a la Fase de concurrencia.

Por ello no puede entenderse en principio que la norma penitencia- ria y carcelaria es el ordenamiento penal tanto objetivo como sustan- tivo y estables que el condenado, que el condenado. Cualquiera

que sean sus circunstancias y condiciones, se vea siempre, avocada a cumplir con la totalidad de la condena como unica forma

de obtener el cometido resocializador de la sancion; pues se

desnaturalizarian entonces no solo los principios de dicha dispo- sicion, sino ademas las finalidades y finalidad de la pena. Tal

como se encuentran señaladas en los art. 144 de la norma Penal Sustancial (Ley 599 de 2000)

Ahora bien no puede dejarse pasar por alto que por razones

de politica criminal el legislador ha consagrado determinadas

conductas como objeto de mayor reproche y el por ello que

algunos comportamientos estan excentados de la condena de

Cualquier hecho o subrogado Penal. Tal como asi se ha

preceptuado expresamente en diversas normas como son los

delitos contemplados en el articulo 68 A del codigo Penal, el articulo 96 de la ley 1791 de 2006. Los delitos que sean cometidos

contra menores de edad. Ley 199 de 1997 y 2098 de 2006 y otros

Lo anterior quiere decir que en aquellos delitos en que el legislador

por razon de politica criminal, no haya exceptuado de la cosa

liberidad de acceder a beneficios y subrogados, el operador

Judicial esta en en la eventualidad de examinar en cada caso

concreto y de acuerdo a las multiples circunstancias que impiden

en él, sea o no factible el otorgamiento de la libertad condicional

Pensar por el contrario que las conductas que no están calificadas

bajo las prohibiciones expresas con banderas por el legislador en

determinados casos no pueden ser objeto de la aplicación

de las preceptivas y subrogadas que en la misma ley establece,

denaturalizarla la existencia de esta misma institución jurídica

Y no tendrían razón de ser ni los capítulos que los establecen en

los estatutos sustantivos y adjetivos penales ni en el código Penal

claro y claro en el "sistema progresivo" como instrumento

del Tratamiento Penitenciario.

Derecho de igualdad, Art. 4 Ley 599/00.

Al señor Jean Carlo Romero Beltrán y otros. Se les concedió la libertad

condicional con el radicado 110016000090700709 (12-2011)

delito cometido para delinquir y Tráfico de estupefacientes, el

Juzgado Primero Penal Circuito Especializado - Bogotá, el

26 de octubre de 2020, mediante Apelación.

Revisando desistió. Contra el auto del 18 de mayo pasado

del Juzgado 14 de Ejecución de Penas, Bogotá, de acuerdo

a la Sentencia C-599 los por Favorabilidad.

- Otro: El Juzgado Primero (1) Penal del Circuito Especializado de

condinamarca, concedió libertad condicional, revocando la

decisión del 2 de septiembre de 2019. Del Juzgado 25 de EPM

de Bogotá Radicado 2019-00469, delito: Estupefacientes,

al señor Jose Guillermo Usaque Ladino. C.T. 19.168.493

Entre otros.

Las anteriores razones y pretensiones, con las demás

de la H. Corte Constitucional y arts. del C.P. Solicito

SE REVOCAR. La decisión del día 26 de octubre de 2020

del proceso de la referencia.

Por las

anteriores:

Solcito.

1-

Se revoque la decision del 26 de octubre de 1991 del auto interdictorio N° 911 notificado. Interdictorio de 90907 el auto interdictorio N° 911 notificado. Interdictorio Y se conceda la libertad condicional. Interdictada en Anteposicion al recurso de revision. Interdictada en apelacion. Art. 478 ley 806 de 2001.

2-

Me arreglo familiar y social. Me encuentro plasmado en el proceso de la referencia. Confirma direccion. Coma 498.B N° 493 A 04 Barrio. Suba bilva. Telefono 378-350 8088 LUZ AMPARO ROMERO GALCIZ.

3-

En su defecto. Se elude la posibilidad de la PRZSN DOMICILIARIA Art. 38-6- ley 599/00.

Rebire notificacion y respuesta en el E.C. Bogota familiar. Bracia por su atencion

Condicionante

Alexander de Jesus Giraldo Ramirez

Alexander Fialdo R

T.D. 38 7542
N.U. 1000654
Pais SB.
C.P.S de Bogota
- Lumbria -



De: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 10 de noviembre de 2020 10:24 a. m.
Para: Freddy Enrique Saenz Sierra
Asunto: RV: Interponer recurso de reposición subsidiada en apelación. Art 478 ley 906 del 2004 solicitando se revoque decisión fechada 26 de octubre de 2020. Por la negativa de la libertad condicional.
Datos adjuntos: reposición y apelación.pdf
Importancia: Alta

Bogotá D.C. noviembre 10 de 2020

Señor
Freddy Sáenz Sierra
Sub Secretario I
Centro de Servicios Administrativos JEPMS

Ref. **CUI No:** -11001 60 000 17 2018 04686 00 **NI48158**
SANCIONADO: Alexander de Jesús Giraldo Ramírez **C.Nu79597980**

Cordial Saludo,

Adjunto al presente remito escrito recurso de apelación del condenado de la referencia, el auto se remitido directamente al penal y al notificador para dar cumplimiento a acción de tutela interpuesta por el condenado, como se puede evidenciar a continuación en los correos enviados.

RV: URGENTE NOTIFICACION PARA CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA

Mensaje enviado con importancia Alta.

Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Mar 10/11/2020 9:52 AM

Para:

- Jessika Julieth Lopez Prieto

CC:

- Freddy Enrique Saenz Sierra

NI48158.CID.1257 NIEGA LC ESTUPEFACIENTES SALIENDO DEL PAIS (1).pdf
208 KB

Bogotá D.C. noviembre 10 de 2020

Señora
Jessika López Prieto

Ref. CUI No: -11001 60 000 17 2018 04686 00 NI48158

SANCIONADO: Alexander de Jesús Giraldo Ramírez C.Nu79597980

Cordial Saludo,

Solicitamos de la manera más cordial se notifique al condenado de la referencia y se devuelva el auto notificado por este medio, esto con el fin de dar cumplimiento a acción de tutela interpuesta por el condenado, para lo cual contamos con 48 horas.

Por Favor Acusar Recibido



Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, si se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA_🌱

Cordialmente,

Katia Granados
Asistente Administrativo
Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5 Telefax 3422561
Correo Institucional: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 350 3585703
Twitter: @penasbta
Facebook: Juzgado27EPMS
Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>



RV: URGENTE NOTIFICACION PARA CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA -Segundo requerimiento-

Mensaje enviado con importancia Alta.

Reenvió este mensaje el Mar 10/11/2020 9:52 AM.

Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

Lun 9/11/2020 2:50 PM

Para:

- 114-CPMSBOG-MODELO-4;
- Libertades Epcpicota <libertades.epcpicota@inpec.gov.co>

CC:

- Jessika Julieth Lopez Prieto

NI 48158 CID 1257 NIEGA LC ESTUPEFACIENTES SALIENDO DEL PAIS (1).pdf
208 KB

<ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 9 de noviembre de 2020 9:27 a. m.

Para: 114-CPMSBOG-MODELO-4 <juridica.ecmodelo@inpec.gov.co>; Libertades EcModelo <libertades.ecmodelo@inpec.gov.co>

Asunto: URGENTE NOTIFICACION PARA CUMPLIMIENTO FALLO DE TUTELA

Bogotá D.C. Noviembre 09 de 2020

Señores
Oficina Jurídica
EC La Modelo

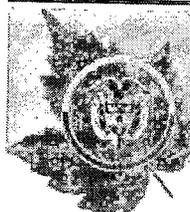
Ref. **CUI No:**-11001 60 000 17 2018 04686 00 **NI48158**

SANCIONADO: Alexander de Jesús Giraldo Ramírez **C.Nu**79597980

Cordial Saludo,

Solicitamos de la manera más cordial se notifique al condenado de la referencia y se devuelva el auto notificado por este medio, esto con el fin de dar cumplimiento a acción de tutela interpuesta por el condenado, para lo cual contamos con 48 horas.

Por Favor Acusar Recibido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

no imprimas este mensaje

El planeta te lo agradecerá

Por favor, sírvase confirmar el recibido por este medio.

Téngase en cuenta que las contestaciones realizadas deben ser enviadas por un solo medio. Esto es, si se remiten por medio electrónico, se le solicita no hacerlo en físico, ya que se tendrá en cuenta tan sólo la primera que sea allegada a este Despacho.

CUIDEMOS EL PLANETA 🌱

Cordialmente,

Katia Granados

Asistente Administrativo

Juzgado 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 No. 9 A - 24 Piso 5 Telefax 3422561

Correo Institucional: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 350 3585703

Twitter: @penasbta

Facebook: Juzgado27EPMS

Página Web: <https://juzgado27ejecucionpenal.co/>



De: Martha Ramírez <marthaluciamirez913578@gmail.com>

Enviado: martes, 10 de noviembre de 2020 10:08 a. m.

Para: Juzgado 27 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Interponer recurso de reposición subsidiada en apelación. Art 478 ley 906 del 2004 solicitando se revoque decisión fechada 26 de octubre de 2020. Por la negativa de la libertad condicional.

De antemano quedó altamente agradecido